

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO



Por una gestión productiva, concertada y participativa

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 035-2025-OGA-MPA

Acomayo, 17 de junio de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 045-2025-UL-MPA/C, de la Unidad de Abastecimiento, Opinión Legal N° 112-2025-OGAJ-VCHF/MPA, respecto a la aplicación de Penalidad por mora al Contrato N° 027-2024-GM-MPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de administración, estando sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulen las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 161 establece "Penalidades 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación dispone lo siguiente: 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso;

Que, según Directiva N° 003-2021-OGA-GM-MPA/C "Directiva para Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, por Montos iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Municipalidad Provincial de Acomayo", la cual se encuentra vigente a la fecha en el numeral 8.5.1.3. Incumplimiento de las prestaciones - Penalidades, dice según detalle: a) El incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra, orden de servicio y/o contrato. b) Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: (...). c) El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado y adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. d) La Municipalidad Provincial de Acomayo tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación. Asimismo, en caso de cubrir el monto máximo de la penalidad, la Municipalidad Provincial de Acomayo puede resolver el contrato por incumplimiento;

Que, según Informe N° 045-2025-UL-MPA/C, del Especialista de la Unidad de Abastecimiento, concluye que, tras el cálculo de penalidad por retraso injustificado, que corresponde aplicar al Contrato N° 027-2024-GM-MPA, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE TACASI Y CHORRILLOS DE LA COMUNIDAD DE ACCHA Y SECTORES LLANSAPACHACA Y JUNTUPUJIO DEL DISTRITO DE ACOMAYO, PROVINCIA DE ACOMAYO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", se calculo una penalidad por mora ascendente a S/. 1.350.00 (Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles), aplicable al proveedor GAER INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20607891215;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO



Por una gestión productiva, concertada y participativa

Que, según Opinión Legal N° 112-2025-DGAJ-VCHF/MPA de fecha 13 de junio de 2025, el Abg. Vladimir Chilo Farfán, previo análisis del expediente, opina por la procedencia de la aplicación de la penalidad por la suma de S/. 1,350.00 (Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Acomayo, este despacho es el órgano responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Endeudamiento Público y Gobierno Digital. Asociado a ello también se encarga del sistema funcional de bienes estatales del estado esto en congruencia con las disposiciones que se efectúan respecto al patrimonio de la Municipalidad Provincial de Acomayo. Por otro lado, también se encarga de efectuar las funciones para el correcto desempeño de la gestión tributaria municipal de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales; por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores ut supra han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así responsables de la emisión de sus respectivos informes, que son considerados en la presente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 036-2025-MPA/A de fecha 11 de febrero de 2025, la cual delega facultades Administrativas a la Oficina General de Administración; específicamente, en materia de Contrataciones con el Estado, la facultad de: literal o), se consigna textualmente: "Resolver penalidades contractuales de los procedimientos de selección relacionados a la adquisición de bienes, suministros y servicios en general". Y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la APLICACIÓN DE PENALIDAD por mora al proveedor GAER INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20607891215, por el monto de S/. 1,350.00 (Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles), debido al retraso injustificado de ocho (08) días calendario en el cumplimiento del plazo de entrega de la Ficha Técnica de Pre Inversión del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE TAGASI Y CHORRILLOS DE LA COMUNIDAD DE ACCHA Y SECTORES LLANSAPACHACA Y JUNTUPUJIO DEL DISTRITO DE ACOMAYO, PROVINCIA DE ACOMAYO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", conforme al Contrato N° 027-2024-GM-MPA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, comunique al proveedor GAER INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA el incumplimiento de los plazos contractuales y la penalidad aplicada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 162.1 del Artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la responsabilidad por los informes, documentos y actos administrativos que conforman los antecedentes de la presente resolución recae íntegramente en los funcionarios y/o servidores públicos que los suscriben, en estricto ejercicio de sus funciones y conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento (con el expediente original), y a las áreas involucradas de la Entidad para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo, **ENCARGAR** a la Oficina de Relaciones Públicas su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Acomayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Mgtr. C.P.C. Yuly Aida Fuentes Valle
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACION